



Resolución Gerencial Regional

N° 194-2017-GRA/GRTPE

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, actualmente, se encuentra vacante, ello por cuanto su titular ha cesado funciones; a tal efecto, se ha procedido a designar al servidores que puedan desarrollar estas funciones, mediante encargaturas. Es mediante Resolución Gerencial Regional N° 114-2017, de fecha 17 de Julio del 2017, que la misma se ha encargado al Abg. Alan Vivian Romero Vera, quien por necesidades de servicio, ostentara otro cargo, motivo por el cual por necesidades del servicio se tiene que nombrar a un servidor que pueda desarrollar estas funciones;

Que, la encargatura o encargo de funciones, tiene su origen normativo en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Es una modalidad de desplazamiento propia del régimen del Decreto Legislativo N° 276. Es así que en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, se establece que los encargos de puestos o funciones que excedan de treinta (30) días dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo. Pudiéndose advertirse de lo expuesto, que el el encargo es propio de un régimen de carrera, por lo que su aplicación en otros regímenes, si bien es posible, no necesariamente debe efectuarse bajo las mismas condiciones que en el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el régimen especial de contratación administrativa de servicios (en adelante, régimen CAS) no se contempla la figura de la encargatura, siendo que se contempla únicamente la figura de la suplencia y 3 tipos de acciones de desplazamiento: la designación, la rotación y la comisión de servicios; sin que la aplicación de dichas figuras impliquen variación de la remuneración o del plazo señalado en el CAS. A su vez, el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el expediente N° 00002-2010-PI-TC, ha señalado que los derechos y beneficios que el régimen CAS prevé, no son los mismos de otros regímenes. Es así que el régimen CAS se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM -modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; otorgando a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral. Por tanto, las acciones a adoptar respecto al personal comprendido en el régimen CAS no son las mismas que para los servidores de carrera (Decreto Legislativo N° 276) ni para los servidores comprendidos en el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), sino sobre la base de las disposiciones especiales del Decreto Legislativo N° 1057. Por tanto, las acciones a adoptar respecto al personal comprendido en el régimen CAS no son las mismas que para los servidores de carrera (Decreto Legislativo N° 276) ni para los servidores comprendidos en el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) sino sobre la base de las disposiciones especiales del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, por necesidad institucional, es posible designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 (responsabilidad directiva): i) Cuando el puesto directivo superior se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente permanentemente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (designación temporal del puesto), ii) Cuando el puesto directivo superior no se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente), ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones (designación temporal de funciones).





Resolución Gerencial Regional

Nº 194-2017-GRA/GRTPE

CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad.

Que, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho y al suscrito por Resolución Ejecutiva Regional Nº 334-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efecto los alcances de la Resolución Gerencial Regional Nº 114-2017, de fecha 17 de Julio del 2017, mediante la cual se encarga al servidor de carrera Abg. Alan Vivian Romero Vera, las funciones de Director de Programa Sectorial III, Nivel F-3, Sub Gerente de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; agradeciéndole por los servicios prestados.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR temporalmente las funciones de Director de Programa Sectorial III, Nivel F-3, Sub Gerente de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo al servidor Rolando Eduardo Quispe Tito, a partir de la notificación de la presente resolución, ello en adición a sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento de los interesados y de la Oficina Técnica Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los diecinueve días del mes de Diciembre del dos mil diecisiete.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quistana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo